

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2007-00224-00
DEMANDANTE : BBVA
DEMANDADO : NORA VIRLEY MURILLO MUÑOZ
MIGUEL ANTONIO MEDINA

Auto S. # 516-2020

En el proceso anteriormente referenciado, el señor **MARCO ANTONIO CORREA GARCÍA**, ha solicitado que el Despacho emita providencia en la que se ordene seguir adelante con la ejecución; con el fin de que pueda llevarse a cabo la almoneda; debido a que él es un tercero interesado en los remanentes que pudieren quedar en el presente asunto.

Ante tal pedimento, el Despacho requiere tanto al señor **CORREA GARCÍA** como a su apoderado, para que hagan una adecuada y correcta revisión del expediente; para que sus peticiones se ajusten a la realidad procesal; pues en este asunto, mediante providencia del **29 DE FEBRERO DEL 2008**; es decir, hace más de 12 años, se profirió sentencia que ordenó la venta en pública subasta del bien embargado y secuestrado.

En ese orden de ideas, la manifestación efectuada por el apoderado del peticionario al indicar que: “No se puede dejar de mencionar que el proceso ha cumplido más de una década sin tener mayor avances procesales” no es por falta de actuación del Juzgado; pues una vez proferida la sentencia, lo concerniente al avalúo del bien, remate y demás, son actuaciones de parte no de oficio, pues obedecen al principio dispositivo; las cuales, si no se han realizado, obedecen a la voluntad del interesado. Aunado a lo anterior, no se ha decretado al desistimiento tácito del proceso, pues no se han cumplido los requisitos fácticos para ello, toda vez que, antes de cumplirse el término procesal para ello, alguna de las partes efectúa alguna actuación que

reactiva el proceso; o, como en el presente caso, terceros procuran el movimiento de este.

En ese orden de ideas, al no encontrarse ajustada a la realidad procesal, se despacha desfavorablemente la petición efectuada; no sin antes instar al interesado y a su apoderado, para que en lo sucesivo se abstengan de efectuar manifestaciones que no se encuentran acordes a lo suscitado en el asunto y efectúen un estudio consciente y acertado del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May